

De la sumaria y auto Principado contra el
individo, y auto Condenado legos e eclesiasticos
eclesiasticos a formar Juicio, y lo Individo
queridos, o subminuados, Amicamente referen-
tes por el Convento, y el tal Extraido como
se el homicidio, exceptuado segun se previene
en las referidas Constituciones de Benidico
Predecesor, y en esta nra. para que todo Ego
a Declarar q. Contra embastante forma
el delicto an. exceptuado, y podrá de nueva
entrega el Extraido vis Ego a los ministros
non y oficiales del tribunal, segun y sus
Clerigo asu Juez eclesiastico competente,
veniendo, y tomando en la casa de la entrega
Juramento al Juez segun, y del dco. pro-
mota y mbeaus referidas de venirse el
Extraido a la Iglesia o lugar Immune
segun de la communion anos venida
da, ya como Pontifice q. por tiempo fue
para en el caso que el Extraido en sus de-
fensas q. segun los terminos del dco.
y ordenaciones apostolicas le competen
de abanzar, y dixeran los vobos de los
Individos q. resultaron contra el, pero
si en ningun modo los desbarriere, ni di-
soluere, y se hallare rex deliquente,
podra el Juez ecc. si fuere Clerigo, el
segun si fuere Ego para a Castigante.
Conforme a dco. Mas todas las cosas que